



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado : 2021-00872

Al reunir la anterior solicitud de demanda ejecutiva acumulada los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibidem y teniendo en cuenta que del título base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$5.706.220 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1071 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.404.859 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1081 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$5.415 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 994 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$6.794 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1207 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$6.799 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 488 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$8.810 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184071 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$9.416 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1083 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$11.753 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184358 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$19.901 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 614 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$41.113 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 977 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$56.033 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 541 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$66.745 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 656 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$106.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 680 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$109.677 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 890 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$111.950 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184520 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$115.270 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 793 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$161.655 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 973 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$165.249 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181471 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$167.077 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182467 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$169.160 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 587 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$434.237 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1088 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$446.503 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1105 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$555.534 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 837 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$597.531 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1070 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$611.879 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 763 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$632.696 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 561 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

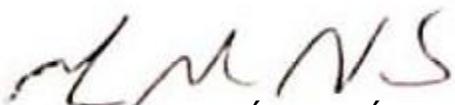
27.- Por la suma de \$804.277 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 894 vencida 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$884.735 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1089 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y a costa del acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el artículo 293 íbidem. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**